

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Oficial

Boletín

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiendo presentado la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, queda encargado del mando de la misma el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, D. Anselmo Gil de Tejada.

Lo que se hace público para general conocimiento. Segovia, 2 de Septiembre de 1921.

El Gobernador.
EMILIO LLASERA

Llegado el instante de cesar en el mando de esta provincia, quiero hacer constar mi gratitud a la misma por la generosa hospitalidad con que me acogió en ella, la valiosa colaboración que prestó a la obra que por razón de mi cargo venía llamado a cumplir, las muestras de cariño que me otorgó en momentos de tribulación familiar y el benévolos y alentador aplauso con que acogió iniciativas modestas en las que sólo deploro que el

beneficio que pudieran reportar a Segovia no alcancen a lo que mi interés y amor por esta provincia pudiera desear.

En este balance de gratitudes quiero singularizar la que es debida al Excelentísimo Sr. Prelado de la Diócesis, a los dignísimos representantes en Cortes, al Excmo. Sr. General Gobernador militar, Diputación de la provincia, Autoridades, Corporaciones y funcionarios todos que con sus altas dotes y extremado celo en el ejercicio de sus respectivas funciones han forjado el cimiento en que durante estos dos años se ha asentado la paz de la provincia y su prosperidad moral y material.

Gratitud eterna para el Ayuntamiento de Segovia, que me otorgó, al llamarme hijo de la Ciudad, la más preciada distinción que quien admira y ama sus grandezas históricas y artísticas pudiera ambicionar. Agradecimiento sincero para todos los demás Ayuntamientos de la provincia que han colaborado siempre en toda obra de Gobierno y en toda iniciativa generosa.

Un testimonio de impecable recuerdo para la Academia de Artillería, cuyo Director, Profesorado y

Alumnos mostraron siempre en sus relaciones con este Gobierno la hidalga cordialidad de su esclarecida alcurnia militar, y homenaje de afectuosa admiración para todas las clases profesionales que alumbraron con su inteligencia la ruta a seguir en este cargo, entre las cuales es justo destacar a la Prensa Segoviana, modelo de honradez y patriotismo, a los compañeros de foro y a los elementos sanitarios que con tanta fe han trabajado por la organización de eficaces servicios.

Y ese saludo, rendido con todo el respeto, toda la admiración y toda la lealtad que brotan de un corazón acendradamente monárquico, a S. M. el Rey, a quien humildemente procuré servir en este cargo, y a S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, huésped ilustre de Segovia en estos instantes y figura egregia cuyo nombre no se aparta jamás de quienes se honran con el título de segovianos.

Emilio Llasera

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio, bien directamente o bien por conducto de las Autoridades regionales, en las que los interesados solicitan servir como voluntarios en el ejército de África, y figurando entre los mismos no sólo paisanos menores de edad, sino tam-

bien licenciados del Ejército, algunos de ellos en posesión de empleos de clases de tropa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a todo aquél que deseé ingresar como voluntario en el ejército de África se le manifieste debe atenerse a las disposiciones vigentes sobre «Voluntariado de África», o solicitar su ingreso en el Tercio de Extrajeros, en las condiciones fijadas en las Reales órdenes de su organización.

De la d. S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.—Cierva.

Señor....

(Gaceta del 31 de Agosto de 1921.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Delegación de Cría Caballar

Estadística de Carruajes

Habiéndose remitido con esta fecha a todos los señores Alcaldes de la provincia, los impresos relativos a la estadística de carruajes de tracción animal, se les ruega los remitan a este Gobierno antes del día 30 del mes corriente, llenando los registros que en los mismos se mencionan y dejando de poner los automóviles.

Segovia, 1.º Septiembre 1921.—El General Gobernador, Pío López Pezas.

3012

Capitanía General de la séptima Región.

Sección de Estado Mayor

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en telegrama de 26 de actual, me dice:

Prensa publicará siguiente nota.— Por la Dirección de Cría Caballar se ha dispuesto la salida para las distintas regiones de la Península a las Comisiones de remonta de Caballería y Artillería encargadas de comprar gran cantidad de ganado caballar con destino a los Cuerpos y Unidades del Ejército cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la campaña; al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referidas Zonas, particulares y agricultores seguramente con su reconocido patriotismo coadyuvarán a que con toda rapidez se logre el plan que se sigue, pudiendo así completar en más breve plazo con elementos tan indispensables los servicios de las fuerzas que operan en África en defensa del honor Nacional. El Ministro de la Guerra ruega a todos que den el mayor número posible de

facilidades para realizar esta magna adquisición en el País, sin necesidad de recurrir al Extranjero.—Me complacería que V. E. se sirva coadyudar cuantos medios sugiera su actividad y reconocido celo rápida realización mencionado servicio.

Lo traslado a V. S. para su conocimiento, rogándole la mayor publicidad y facilidades posibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid, 31 de Agosto de 1921.—Juan López Herrero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

2097

Alcaldía de Miguel Ibáñez

Han sido presentadas nuevamente en esta Presidencia las relaciones de características de todas las fincas rústicas que radican en este término municipal, formadas en las oficinas del Avance Catastral respectivo de esta provincia, y se pone en conocimiento de los propietarios, para que en el plazo de quince días, puedan ser examinadas por los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se encuentran de manifiesto, y producir las reclamaciones que crean conducentes contra los diferentes conceptos que dichas relaciones contienen; pasado dicho plazo, se devolverán al señor Ingeniero de brigada respectiva del expresado Avance Catastral.

Miguel Ibáñez, 27 de Agosto de 1921.—El Presidente de la Junta provincial, Mariano Monjas.

3004

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Para que la Comisión de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades creado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda formar el mismo, en sus partes personal y real, es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, presente a dicha Comisión antes del 10 de Septiembre próximo; relaciones juradas de las utilidades, pensiones o rentas de cualquiera clase que obtenga en este distrito municipal para el referido día 10 de Septiembre, con cuantos datos exige el expresado Real decreto; bajo las responsabilidades que señala el art. 64 del mismo.

Fresno de la Fuente, 27 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Llorente.

3013

Alcaldía de Sanchoñuño

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de este día, ha acordado practicar un deslinde general en todos los caminos y terrenos de propios de este municipio, enclavados en este término municipal, cuya operación tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, a las nueve de su mañana, por la comisión nombrada al efecto, continuando en los días sucesivos, que el acordado no se darán por determinados; las personas que se crean perjudicadas en el deslinde, podrán presentarse en término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos de pertenencia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por licita que sea.

Sanchoñuño, 27 de Agosto 1921.—El Alcalde, Antonio Madroño.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, ante los Alcaldes de los pueblos que se mencionan, tendrán lugar las primeras subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallan insertas a continuación del presente anuncio, en virtud de lo consignado en el plan forestal del año de 1921-1922.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán las segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Cantidad Hectolitros	Tasación Pesetas	DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
105	Coca (Comunidad-1. ^a sección)	400	500	14 Septubre a las diez
	Idem ibid. 2. ^a sección	400	500	once
	Idem ibid. 3. ^a sección	800	1.000	doce
106	Idem	300	405	15 once
104	Idem (Comunidad)	150	150	doce
118	Nieva	18	18	once
110	Migueláñez	155	155	—
102	Bernardos	40	40	—
166	Tabanera la Luenga	200	200	—
98	Aldehuela del Codonal	300	300	—
154	Mozoncillo	400	400	—

Segovia, 29 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE HAN DE VERIFICAR LAS SUBASTAS Y APROVECHAMIENTOS DE PIÑA ALBAR QUE SE CONSIGUAN EN EL PRECEDENTE ESTADO.

1.^a Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalada en el estado, al efecto, y se verificarán por pujas abiertas en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, y con asistencia del Regidor Sindico, así como del empleado del Ramo que se designe.

2.^a No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.^a Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora de la señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, debiendo éste como los demás licitadores haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia o en la Depositaría de fondos municipales, el 5 por 100 de la tasación como requisito para ser licitador, y haber consignado el fiador abonado para todos los efectos del remate; dicho fiador, que lo será a satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidente y Regidor Sindico, dichos, firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes sujetos a las responsabilidades que se originen.

4.^a Hecha la adjudicación, la subasta será sometida a la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual no tendrá valor alguno el remate.

5.^a Aprobado el remate por el señor Inspector general, el rematante prestará la fianza del 10 por 100 del importe del ramo, depositándolo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta, y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden sujetos a las responsabilidades que puedan surgir, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.^a El rematante ingresará en la

miento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él señalan para el remate y fiador, así como también las que prescribe el artículo 75 del Real decreto que en el 15 se cita.

10.^a La recolección de la piña se hará a mano, o con el auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.^a Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que ha de utilizar en virtud de la subasta.

12.^a La extracción y recolección de los frutos deberá haber terminado el día último de Abril próximo.

13.^a Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, por el empleado del Ramo que se designe por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y una Comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil.

14.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados si los hubiere, se consignará en el acta correspondiente que se levantará por duplicado y firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta, remitiendo el otro al Distrito, para los efectos que procedan.

15.^a Desde la fecha de la diligencia de entrega al reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él o sus dependientes o ganados, así como de los que apareciesen, aunque no causados por uno y otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la Autoridad local, dando cuenta al Distrito dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

16.^a Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento, asociada del empleado del Ramo que se designe, que cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

17.^a Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta J. fatura en la forma que determinan dichas disposiciones y por los Reales decretos de 16 y 19 de Febrero de 1901.

Segovia, 29 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3015

Alcaldía de Bernuy de Porreros

ANUNCIO

Se halla vacante por estar servida interinamente la plaza de Profesor Veterinario de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas por los servicios de Inspección de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; y las iguales convencionales de este pueblo y los vecinos del inmediato pueblo de Mata de Quintanar.

Los aspirantes a la misma, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día treinta del actual.

Bernuy de Porreros, 1.^a de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Rufino Galindo.

IMPRENTA PROVINCIAL